



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20231341291711

22-11-2023

Bogotá, D.C.;

Señor
GUIOVANY PORTILLA IMBACHI
gportilla@unicauca.edu.co
Transversal 9 No 50n-77
Popayán -Cauca

Asunto: Solicitud de concepto.

Tránsito- Traspaso con anotación judicial

Radicado N. 20233030266522 del 16 de febrero de 2022.

Respetado señor Portilla, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con N. 20233030266522 del 16 de febrero de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

"PRIMERO. - Se me informe o emita concepto jurídico en el cual se explique si existe viabilidad de realizar el traspaso correspondiente cuando un vehículo automotor se encuentra afectado con una anotación judicial como en el caso.

SEGUNDO. - Si es posible levantar tal anotación judicial del registro del vehículo automotor en mención en atención a que soy adquirente de buena fe del mismo".

CONSIDERANDOS

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

- "6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.
- 7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.







22-11-2023

Marco normativo

La Resolución 12379 de 2012 "Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito", compilada en la Resolución 20223040045295 de 2022, "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.", Sección 5 sustituida por artículo 25 de la Resolución 20233040017145 del 2023, "Por la cual se modifica la Resolución número 20223040045295 de 2022 y se dictan disposiciones para la correcta y amplia implementación de la política de Simplificación y racionalización de trámites.", en el artículo 5.3.2.1, numeral 3, sobre la verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad establece lo siguiente:

"Artículo 5.3.2.1. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los Organismos de Tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:
(...)

3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito procederá a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario (...)".

Desarrollo del problema jurídico

En ese sentido el traspaso del objeto de consulta es un trámite que se debe adelantar ante el Organismo de Tránsito competente de forma virtual o presencial, adjuntando el formato de solicitud de tramite debidamente diligenciado, mediante el cual se realiza la transferencia de la propiedad de un vehículo.

Es así, que el organismo de tránsito competente debe validar ciertas condiciones a través del sistema del Registro Único Nacional de Transito (RUNT), entre ellas, que el vehículo automotor cuente con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito y con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

En este orden de ideas, es competencia de la autoridad de tránsito acatar los preceptos contenidos en el Código Nacional de Tránsito y las disposiciones preceptuadas en la Resolución 20223040045295 de 2022 y demás normas concordantes referente a la condición, requisitos y procedimientos requeridos para la realización del trámite. En otras palabras, este trámite debe surtirse ante la respectiva ante la autoridad de tránsito, por tanto, este Ministerio no tiene competencia respecto a esta solicitud, más aun cuando esta entidad no es la superior jerárquica de los referidos organismos de tránsito, estos gozan de autonomía administrativa y financiera.







Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20231341291711

22-11-2023

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y al interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a la pregunta

Respecto al objeto de consulta, vale precisar que el artículo 5.3.2.1, numeral 3 de la resolución 20223040045295 de 2022, modificada por la Resolución 20233040017145 del 2023, citado en el presente escrito, establece el procedimiento que debe realizarse ante el Organismo de Tránsito, para el trámite del traspaso de propiedad de un vehículo, remolque o semirremolque y sobre la verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo que debe realizarse.

En el caso en particular depende de la providencia judicial que haya sido emitida por el respectivo funcionario Judicial.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ

Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal Oficina Asesora de Jurídica Ministerio de Transporte

Elaboró: Alfonso Sánchez Silva - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

